



ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.



25 NOV 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS.

Of.: 7.3 -2526-19

Ref.: APIMAZ-DG-172/19.

Peg.: E5100019-3272.

Asunto: Se registra contrato.

5097

Ciudad de México, a 27 de Septiembre de 2019.

HORA: 9:30 am DIRECCIÓN
RECIBIDO: _____ GENERAL

LIC. JORGE ALEJANDRO GONZALEZ OLIVIERI.

Director General de Administración Portuaria
Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.
Av. Teniente Azueta No. 9, Colonia Burócrata,
Manzanillo, Colima, C.P. 28250.
Presente.

Me refiero al Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Avituallamiento remitido a esta Dirección General de Puertos mediante escrito APIMAZ-DG-172/19 de 17 de julio de 2019, celebrado entre esa Administración Portuaria Integral a su digno cargo y Mine Mar Ship Chandler Services, S.A. de C.V.

Sobre el particular, le comunico que el citado contrato ha quedado debidamente registrado bajo el número APIMAZ02-256/19, para que surta sus efectos legales a que hubiere lugar en términos del artículo 51 de la Ley de Puertos.

Se emite el presente registro, sin prejuzgar o convalidar sobre los demás requisitos y cumplimiento de obligaciones que en términos de las disposiciones aplicables deban sujetarse las partes contratantes.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 16 fracciones I y XIV, 51 de la Ley de Puertos; así como los artículos 10 fracciones I y V, 27 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
LA DIRECTORA GENERAL DE PUERTOS.

CLAUDIA CYNTHIA SÁNCHEZ PORRAS.

C.c.p. Director General de Fomento y Administración Portuaria Presente.



2019

EMILIANO ZAPATA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE AVITUALLAMIENTO QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ OLIVIERI** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"LA API MAZATLÁN"** Y POR LA OTRA **MINE MAR SHIP CHANDLER SERVICES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. ROMEO MANUEL ZAZUETA DOMINGUEZ** EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"**, Y QUE AL REFERIRSE A AMBOS SE LES LLAMARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

1.1 Definiciones. - Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2º de la LEY se apliquen a este CONTRATO, en que las palabras escritas en mayúsculas en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en este apartado, salvo que expresamente se les asigne una connotación distinta y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado. Los encabezados de las Declaraciones y las Cláusulas solamente tienen un propósito indicativo, por lo que no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación.

COMITÉ DE OPERACIÓN: El Comité de Operación del PUERTO de Mazatlán, Sinaloa, constituido de acuerdo con el artículo 57 de la LEY.

CONCESIÓN. El Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a **"LA API MAZATLÁN"** a través de la SECRETARÍA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1994.

CONTRAPRESTACIÓN: La cantidad total de dinero anual y/o mensual que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** pagará a **"LA API MAZATLÁN"** más IVA por el derecho a prestar el SERVICIO, en la forma y términos que se establecen en este CONTRATO, la cual podrá ser fija y/o variable.

CONTRATO: El presente CONTRATO de Prestación de Servicios Portuarios derivados de la CONCESIÓN.

EQUIPO: El equipo de trabajo propiedad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** y que le sea útil y necesaria para el desempeño del SERVICIO que es objeto del CONTRATO el cual deberá estar autorizado por **"LA API MAZATLÁN"**.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: El instrumento de garantía o forma de garantizar el cumplimiento de este CONTRATO, que deberá otorgar **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** a la **"LA API MAZATLÁN"**.

INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor): El que se publique por el Banco de México, en el periodo anual de que se trate o el que lo sustituya.

IVA: El Impuesto al Valor Agregado.

LEY: La Ley de Puertos.

PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente del PUERTO, al que se alude en el artículo 41 de la LEY, con sus anexos y modificaciones.

PROGRAMA OPERATIVO: El Programa Operativo Anual que formula **"LA API MAZATLÁN"** cada ejercicio y somete a la autorización de la SECRETARÍA conforme a la CONDICIÓN DÉCIMO PRIMERA de su CONCESIÓN.

PUERTO: El Puerto de Mazatlán, Municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, México.

REGLAMENTO: El Reglamento de la LEY vigente.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las Reglas de Operación del PUERTO de Mazatlán, que se encuentran en la página web de **"LA API MAZATLÁN"**, en la dirección <http://www.puertomazatlán.com.mx/> y que **"LAS PARTES"** consideran agregadas al presente CONTRATO como **ANEXO UNO**, y tienen por objeto entre otras cosas regular la prestación de los servicios portuarios y conexos.

SERVICIO: La prestación del servicio portuario de Avituallamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del REGLAMENTO.

SECRETARÍA: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TIIE: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

UMA: (Unidad de Medida y Actualización) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por doce.

USUARIOS: Cualquier tercero Persona Física o Moral que cuente con capacidad jurídica para contratar a la que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** preste o deba prestar alguno de los servicios mediante el pago de tarifas o cuotas correspondientes.

I.2 Fuerza Vinculante de los Anexos. - Están conformes en que todos los anexos que se adjuntan a este CONTRATO o que se agregaren al mismo en lo futuro, formarán parte del presente instrumento, por lo que su contenido les vinculará jurídicamente.

I.3 Legislación Aplicable. - Para el cumplimiento del objeto de la CONCESIÓN **"LAS PARTES"**, está sujetas a la LEY y a su REGLAMENTO, al PROGRAMA MAESTRO y a las REGLAS DE OPERACIÓN y demás relativas y pertinentes.

I.4 Responsabilidad Solidaria de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS".- En la CONDICIÓN VIGÉSIMO SÉPTIMA de la CONCESIÓN se señala que en los contratos de cesión parcial de derechos o prestación de servicios que celebre **"LA API MAZATLÁN"** se establecerá que los cesionarios o prestadores de servicios, por el hecho de suscribir el CONTRATO de cesión de derechos o de prestación de servicios portuarios, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el título de CONCESIÓN que se relacionen con aquéllas.

I. "LA API MAZATLÁN" declara que:

II.1 Personalidad.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo cual acredita con la copia de la escritura pública 31,158 (treinta y un mil ciento cincuenta y ocho), del 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del notario No.153 Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila de la ciudad de México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México) cuyo primer testimonio se inscribió en la Sección del Registro Público de la Propiedad de Mazatlán, Sinaloa, bajo el Núm. 177 volumen CXIII del libro No. 3.

II.2 Objeto Social. - Su objeto social comprende la Administración Portuaria Integral del PUERTO, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la CONCESIÓN, la construcción de obras e instalaciones y la prestación de los servicios portuarios y conexos.

II.3 Representación.- Que el Lic. Jorge Alejandro González Olivieri, Director General de **LA API MAZATLÁN** manifiesta que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente CONTRATO, mismas que acredita mediante escritura pública número 3,328 (tres mil trescientos veintiocho) de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Schmidt Zazueta, Notario Público No. 169 (ciento sesenta y nueve) de Mazatlán, Sinaloa, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Mazatlán en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, otorgándole facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción del presente instrumento.

II.4 Programa Maestro. - Para el cumplimiento del objeto social y de la CONCESIÓN, "**LA API MAZATLÁN**" está sujeta al PROGRAMA MAESTRO en vigor.

II.5.- Prestación de Servicios Portuarios y Contratos con Terceros. - Conforme a la CONDICIÓN VIGÉSIMA Y VIGÉSIMA PRIMERA de la CONCESIÓN, "**LA API MAZATLÁN**" debe operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios portuarios y conexos a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la LEY y su REGLAMENTO.

II.6 Adjudicación Directa de Contratos. - Conforme a la condición VIGÉSIMA TERCERA fracción III de la CONCESIÓN, "**LA API MAZATLÁN**" podrá celebrar contratos para la prestación de servicios sin sujetarse al procedimiento de concurso en las terminales, instalaciones y áreas comunes en las que conforme al PROGRAMA MAESTRO, satisfagan los requisitos que se establezcan en el REGLAMENTO y REGLAS DE OPERACIÓN.

II.7 Seguros. - "**LA API MAZATLÁN**" declara que las instalaciones portuarias se encuentran debidamente aseguradas, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS**" solamente deberá de contar con seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros como se señala en la cláusula DÉCIMO PRIMERA, así como tener asegurados los vehículos con los que ingrese al recinto portuario.

II.8 Cuenta y CLABE interbancaria. - La información de su cuenta, para efectos del presente contrato es:

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLAN, S.A DE C.V
Banco **SANTANDER**
CUENTA **65500635016**
CLABE INTERBANCARIA **014744655006350163**

II.9 Domicilio. - Su domicilio para efectos del presente CONTRATO se ubica en el **Interior del Recinto Fiscal sin número, Colonia Centro, Mazatlán, Sinaloa, Código Postal 82000,**

correo electrónico gcomercial@puertomazatlan.com.mx; jdpromocion@puertomazatlan.com.mx; comercial@puertomazatlan.com.mx; comercial2@puertomazatlan.com.mx

III. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS" declara que:

III.1 Personalidad.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, lo cual acredita con la copia de la escritura pública **2,549 (dos mil quinientos cuarenta y nueve)** del **veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**, pasada ante la fe del Notario Público no. 102 Lic. **René Francisco Luna Sugich**, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, cuyo primer testimonio se inscribió en la Sección del Registro Público de Comercio mediante número único de documento **201900061868009v** el quince de marzo de dos mil diecinueve y del cual se anexa copia simple como **ANEXO DOS**.

III.2 R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es **MMS190225SK2**, se adjunta copia simple del mismo como **ANEXO TRES**.

III.3 Conocimiento de la Información Documental. - Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de la CONCESIÓN otorgada por el Gobierno Federal "**LA API MAZATLÁN**" y del contenido de los anexos del título de la misma, de los documentos concernientes, así como del PROGRAMA MAESTRO y del PROGRAMA OPERATIVO.

III.4 Representación. - Su representante cuenta con facultades para actos de administración, como lo acredita con la escritura pública número **2,549 (dos mil quinientos cuarenta y nueve)** del **veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**, pasada ante la fe del Notario Público no. 102 Lic. **René Francisco Luna Sugich**, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en la que se le otorgaron facultades para actos de administración sin limitación alguna, que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna. Este documento se adjunta copia simple como **ANEXO DOS** del presente CONTRATO.

III.5 Capacidad. - Cuenta con la capacidad administrativa, técnica, operativa y financiera necesaria para proporcionar el SERVICIO.

III.6 Objeto Social. - El objeto social del "**PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS**" es, "1.- *El avituallamiento de toda clase de embarcaciones marítimas y sus derivados*" entre otros.

III.7 Domicilio. Su domicilio para recibir notificaciones es el ubicado en Villa Dorica #18, Fraccionamiento Villas de Mediterráneo, Hermosillo, Sonora, Código Postal 83220, manuel.zazueta@minemar.com suinmino@gmail.com, Se adjunta copia simple de comprobante como **ANEXO CUATRO**.

CLÁUSULAS

I. Del objeto.

PRIMERA. Objeto. El presente CONTRATO tiene por objeto autorizar a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS**" para que realice el SERVICIO dentro del PUERTO, en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN en vigor, y solamente podrá cambiar de giro previa autorización por escrito de "**LA API MAZATLÁN**".

En consecuencia "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS**" podrá:

4

- Prestar dentro de Recinto portuario el SERVICIO con equipo y personal propio, sin más limitaciones que las mencionadas en este CONTRATO, en las REGLAS DE OPERACIÓN y en las disposiciones y ordenamientos legales aplicables.

SEGUNDA. Aceptación de la CONCESIÓN. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS” acepta en los términos y condiciones establecidos en este CONTRATO, la prestación que se hace a su favor y asume como propias, en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en la CONCESIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LEY.

Asimismo, acepta que será responsable solidariamente con **“LA API MAZATLÁN”** ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en la CONCESIÓN, en lo que se relacionen con el presente CONTRATO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS” se compromete a la fiel observancia de la legislación y de la normatividad (por ejemplo, las Normas Oficiales Mexicanas) emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales o las que las sustituyan.

Así mismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS”** es solidario en el cumplimiento de las medidas de protección relacionadas principalmente con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, de acuerdo al Convenio SOLAS 74, sus enmiendas y protocolos, con el objetivo de trabajar en conjunto y de manera coordinada con las empresas, los trabajadores y autoridades que convergen en la actividad Marítimo Portuaria

TERCERA. No Exclusividad. Los derechos derivados del presente CONTRATO no se otorgan en exclusividad, por lo que **“LA API MAZATLÁN”** podrá en el PUERTO, en todo momento, celebrar contratos similares, cuando así lo estime conveniente, a fin de establecer una libre y sana competencia.

II. De la Operación

CUARTA. Operación. Para la prestación del SERVICIO, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS”** cumplirá con las REGLAS DE OPERACIÓN y todas las disposiciones legales y administrativas que rijan en el PUERTO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS” se obliga a no invadir áreas distintas a las asignadas en la prestación del SERVICIO, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás usuarios en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN del PUERTO.

“LA API MAZATLÁN”, sin responsabilidad alguna, podrá retirar los objetos que obstruyan dichas áreas comunes, con cargo a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS”** los gastos que origine dicho retiro y, en su caso, el depósito y almacenamiento correspondiente.

QUINTA. Tarifas por Servicios. Conforme a la CONCESIÓN y el artículo 60 de la LEY, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS”** fijará libremente las tarifas que cobrará a los USUARIOS por la prestación del SERVICIO objeto del presente CONTRATO, con observancia en todo caso, de lo acordado en el artículo 45 de la LEY, y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica pertinente y aplicable.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS”** podrá otorgar descuentos por el número de servicios, en tales casos, los descuentos deberán aplicarse de manera general a todos los USUARIOS que se encuentren en condiciones similares

SEXTA. Conservación y Mantenimiento. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** será responsable de la conservación y mantenimiento del EQUIPO con que prestará el SERVICIO.

SÉPTIMA. Preservación del Ambiente. En la ejecución de cualesquiera actos relacionados con este CONTRATO, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por México, en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS" asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen con motivo o a consecuencia de la operación de la prestación del SERVICIO, a partir de la entrada en vigor del presente CONTRATO, sin perjuicio de aquellos, que, en su caso, se hubieran ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"**.

Asimismo, deberá observar las reglas que emita **"LA API MAZATLÁN"**, Autoridades Municipales y Federales en materia de prevención de derrames, recolección de basura, desechos, aguas residuales y cualesquier otra que provoque daños ecológicos al medio ambiente.

OCTAVA. Medidas de Seguridad. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las Instalaciones Portuarias, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

- I. Cuidar que la prestación del SERVICIO y los trabajos y actividades se realicen de manera que no se obstruyan las áreas transitables, ni se afecte la adecuada operación de la terminal o del PUERTO.
- II. Instalar en lugares de fácil acceso en su maquinaria, equipo y vehículos, los equipos y sistemas contra incendios, vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato y capacitar a las personas que deban operarlos.
- III. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias, que se sujetará al Programa de Protección Civil contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- IV. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la operación dentro del recinto portuario.
- V. Observar las normas que en materia de ecología, seguridad e impacto ambiental señale la autoridad competente, toda a su vez que a partir de la fecha de este CONTRATO será responsable directo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** de los daños que al respecto se causen con motivo de la prestación del SERVICIO.
- VI. Cumplir con las demás disposiciones que en materia de seguridad para la prestación del SERVICIO establezcan las disposiciones legales, administrativas, del presente CONTRATO y la **"LA API MAZATLÁN"**.

NOVENA. Calidad de la Operación. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** coadyuvará con **"LA API MAZATLÁN"** al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad previstos en el PROGRAMA MAESTRO y PROGRAMA OPERATIVO de **"LA API MAZATLÁN"**, así como en las REGLAS DE OPERACIÓN. En consecuencia, será responsable de que el SERVICIO tenga suficiente capacidad, de que se establezcan condiciones apropiadas de operación y de que se cuente con el equipamiento que garantice la máxima seguridad y eficiencia, así como se obliga a incrementar su capacidad en la medida que la propia demanda lo requiera y en las condiciones físicas, técnicas y operativas que lo permitan.

"LAS PARTES" promoverán al PUERTO en la medida de sus posibilidades en los ámbitos Nacional e Internacional, **"LA API MAZATLÁN"** propiciará la sana competencia entre los distintos, operadores y demás USUARIOS que actúen en el PUERTO y por su parte, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS**

PORTUARIOS ofrecerá servicios de calidad que reditúen en una mejor promoción para el PUERTO en general.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS" se obliga a llevar registros estadísticos mensuales sobre el número de servicios portuarios que realice; los relativos a volumen y frecuencia; indicadores de eficiencia y productividad, así como los montos de inversión comprometidos y ejecutados, con expresión de los empleos directos e indirectos del periodo.

El informe de los registros estadísticos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá entregar por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** a **"LA API MAZATLÁN"**, dentro de los 5 primeros días siguientes al vencimiento del mes natural de que se trate.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS" queda obligado a que dichos informes se presentarán en los formatos, electrónicos y/o documentales, así como por los métodos y/o sistemas que **"LA API MAZATLÁN"** determine, los cuales podrán tener las variaciones que ésta considere durante la vigencia del presente CONTRATO, debido a que los sistemas de informática y sus programas se encuentran en constante evolución.

III. Del Servicio

DÉCIMA. Prestación del SERVICIO. - El SERVICIO será prestado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** con su personal y equipo propio, exclusivamente para lo consignado en el apartado de definiciones como SERVICIO. La infracción a ésta estipulación será causal de revocación del CONTRATO.

El SERVICIO se prestará a todos los USUARIOS y con sujeción a los requisitos de seguridad, eficiencia, continuidad, oportunidad, uniformidad e igualdad de condiciones operativas y económicas.

IV. De las Responsabilidades.

DÉCIMO PRIMERA. Responsabilidades y Seguros. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** durante todo el plazo de vigencia de este contrato, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, que cubra los riesgos derivados de sus actividades y posibles daños a las personas, a las instalaciones, a los equipos y a las mercancías o productos por una suma asegurada mínima de un millón de pesos.

Las constancias de aseguramiento y de renovación anual, en su caso, deberán entregarse a **"LA API MAZATLÁN"** dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente CONTRATO, o inmediatamente después de la expiración de cada período anual, según corresponda, y serán entregadas en físico en las oficinas de **"LA API MAZATLÁN"** y/o en electrónico a los siguientes correos; gcomercial@puertomazatlan.com.mx; jdpromocion@puertomazatlan.com.mx; comercial@puertomazatlan.com.mx; comercial2@puertomazatlan.com.mx.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS" responderá de los daños con motivo del mantenimiento, uso, aprovechamiento, operación y de la prestación del SERVICIO, que se causen a las personas, a sus bienes o a los bienes del dominio público de la Federación o a los que, en su momento deban pasar al mismo. Todos los vehículos que utilice **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** para ingresar al RECINTO PORTUARIO deberán de contar con seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS" se obliga a respetar todos los ordenamientos legales en materia laboral, de seguridad y de previsión social, así como las normas oficiales en la

materia, en el entendido que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** es el único patrón de los empleados que contrate, y que de ninguna manera podrá considerarse a **"LA API MAZATLÁN"** como patrón sustituto o con algún tipo de responsabilidad hacia dichos trabajadores. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** se compromete a sacar a **"LA API MAZATLÁN"** en paz y a salvo de cualquier reclamación, conciliación o juicio laboral respecto de sus empleados, siendo que todos los gastos en que incurra **"LA API MAZATLÁN"** en dicho concepto correrán a cuenta y cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"**.

En general, se compromete a sacar a **"LA API MAZATLÁN"** en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable a **"LA API MAZATLÁN"** o que pretendan fincarse a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"**. **"LA API MAZATLÁN"** asume idéntica obligación frente a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** para casos inversos.

V. De las Obligaciones Económicas.

DÉCIMO SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** pagará a **"LA API MAZATLÁN"** como CONTRAPRESTACIÓN FIJA la cantidad de **\$5,596.35 (Son: cinco mil quinientos noventa y seis pesos 35/100 M.N.) anuales más IVA** por anticipado. La cantidad a que se refiere esta cláusula se actualizará anualmente a partir del día uno de enero de cada año, conforme a la variación del INPC que publique la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto. Actualizada la CONTRAPRESTACIÓN, el monto resultante se tomará como base para la siguiente actualización y así sucesivamente.

En caso de que la firma del contrato sea posterior al mes de enero del año en curso, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** pagará la parte proporcional de ese año calendario de la CONTRAPRESTACIÓN FIJA y los pagos de los años subsecuentes de dicha CONTRAPRESTACIÓN FIJA deberán ser efectuados dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes de enero de cada año de la vigencia del contrato.

Adicionalmente, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** se compromete a realizar el pago del **5% (cinco por ciento) sobre el servicio prestado (flete) o, en caso de no cobrar por el flete, el 1% (uno por ciento) sobre el margen de utilidad entre la compra y venta del producto**, en relación al SERVICIO prestado en el PUERTO, por mensualidades vencidas, como CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE, que se cubrirá durante los cinco (5) primeros días naturales del mes en que se haya proporcionado el SERVICIO que corresponde, en el entendido que transcurrido este plazo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** pagará intereses moratorios a razón de 2 (dos) veces la TIE que publique el Banco de México en el mes inmediato anterior a la fecha de pago, o aquella que la llegare a sustituir, dividido entre 360 (trescientos sesenta), y al resultado se multiplicará por los días transcurridos, sin perjuicio de la pena convencional establecida en el contrato.

A fin de verificar el pago de la CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** presentará a **"LA API MAZATLÁN"** dentro de los cinco (5) primeros días naturales del mes de que se trate, el cálculo mediante formato emitido por **"LA API MAZATLÁN"** en donde informe los trabajos realizados del mes vencido y a su vez sustentado con copias de las facturas o comprobantes fiscales, del trabajo realizado.

DÉCIMO TERCERA. Lugar y Forma de Pago. Tanto la CONTRAPRESTACIÓN como cualquier otro pago deberán realizarse por medio de depósito o transferencia electrónica a la cuenta de **"LA API MAZATLÁN"**, la cual se señala en las Declaraciones del presente CONTRATO, contra la entrega de la factura correspondiente.

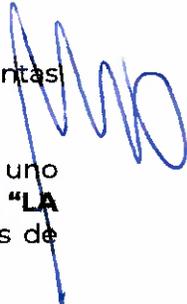
DÉCIMO CUARTA. Verificación. "LA API MAZATLÁN" podrá, en todo tiempo, verificar el funcionamiento del SERVICIO materia del presente CONTRATO, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este documento, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas necesarias, para tales efectos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS" deberá dar las máximas facilidades a los representantes de "LA API MAZATLÁN".

DÉCIMO QUINTA. Funciones de Autoridad. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS" se obliga a dar a las autoridades en general que deben actuar para el control y vigilancia de la operación de la instalación, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

VI. De las Sanciones y Garantías

DÉCIMO SEXTA. Penas Convencionales.- En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS" en este CONTRATO, o en el evento de incumplimiento de las mismas, e independientemente de lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA del CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS" pagará a "LA API MAZATLÁN", a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la UMA o la medida que la sustituya, actualizada a la fecha en que se cometa la infracción, por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por haber presentado o presentar información o documentos falsos durante la vigencia del presente CONTRATO, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, de cien a doscientas veces;
- II. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO a su cargo, sin consentimiento previo y por escrito de "LA API MAZATLÁN", de noventa a ciento ochenta veces;
- III. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a "LA API MAZATLÁN" y no se ha señalado una pena especial, de veinte a cincuenta veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de veces en que los mismos se produzcan, máximo cuatro veces;
- IV. Por prestar servicios portuarios o conexos distintos al señalado como SERVICIO, de doscientas a quinientas veces.
- V. Por no entregar oportunamente el programa de mantenimiento correspondiente a cada uno de los años de vigencia del CONTRATO, o la información que esté obligado a entregar a "LA API MAZATLÁN" en los términos del mismo, de cincuenta a cien veces por cada mes de incumplimiento, en un plazo máximo de tres meses.
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, de ochenta a cien veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan.
- VII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIONES en relación con anomalías en la prestación del SERVICIO a terceros, que a juicio del propio COMITÉ DE OPERACIONES



sean graves y reiteradas, de diez a cien veces por cada día de incumplimiento, en un plazo máximo de cuatro días.

VIII. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este CONTRATO, realizar otros actos que impliquen su incumplimiento o que conlleven en la transición a terceras personas, sea en forma directa o incidental, sin la previa autorización por escrito de **"LA API MAZATLÁN"**, de novecientos a mil quinientas veces.

Si se tratare de un primer caso de incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"**, éste pagará a **"LA API MAZATLÁN"** las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas, adicionado con un 10% (diez por ciento) del monto de las mismas, y en el supuesto de una segunda reincidencia durante la vigencia del CONTRATO, **"LA API MAZATLÁN"** podrá exigir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** el pago del doble del monto de las mismas.

DÉCIMO SÉPTIMA. Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. - Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, **"LA API MAZATLÁN"** requerirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"**, por escrito, que se defienda conforme a derecho o que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 (cuarenta y ocho) horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** satisfaga el requerimiento, **"LA API MAZATLÁN"** le exigirá, también por escrito, el pago de la pena, que corresponda, el cual deberá ser hecho por la última dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la notificación.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS" podrá solicitar por escrito, en un plazo de 2 (dos) días hábiles contados a partir de que se le notifique el requerimiento del pago de la pena, la reconsideración de la pena requerida siempre que hubiera exhibido previamente su importe y que funde y acredite suficientemente las razones de su inconformidad. La decisión que en estos casos emita **"LA API MAZATLÁN"** será irrevocable, y deberá emitirse dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, en la inteligencia de que, si la resolución no se pronunciare en tiempo, se considerará denegada la petición. En cualquier caso, quedarán a salvo las acciones legales que competan a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"**.

En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en numerario a que se refiere esta cláusula, pagará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** a **"LA API MAZATLÁN"** un interés moratorio del 3% (tres por ciento) mensual sobre saldos insolutos, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta la del pago efectivo de la misma.

Las obligaciones derivadas en numerario a que se refiere esta cláusula incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, los pagos a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** que haga a **"LA API MAZATLÁN"** por la causa de daños a esta o terceros; el pago de primas de seguros o de deducibles procedentes; y en general, las erogaciones realizadas por **"LA API MAZATLÁN"** por cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** o como resultado del incumplimiento de las obligaciones de este último.

DÉCIMO OCTAVA. Garantía de Cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO y previo a la firma del mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** solicitará la cuenta de banco para realizar el depósito por un monto de

\$50,000.00 (Son cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Dicho monto se mantendrá por la vigencia del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS" podrá optar, en sustitución del depósito señalado en el párrafo que antecede, por presentar póliza de fianza expedida por una compañía afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se obligue a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS" deberá entregar impresa la póliza de fianza, ficha de depósito o comprobante de transferencia según aplique al Departamento de Promoción, ubicado en Interior Recinto fiscal sin número, colonia Centro, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82000, y en forma electrónica a los correos gcomercial@puertomazatlan.com.mx; jdpromocion@puertomazatlan.com.mx; comercial@puertomazatlan.com.mx; comercial2@puertomazatlan.com.mx dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la entrega del Contrato debidamente registrado por la Dirección General de Puertos.

En su caso, la póliza en que sea expedida la fianza, ya sea impresa o electrónica, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- 1.- QUE LA FIANZA SE OTORGA A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.;
- 2.- QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE; Y PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE;
- 3.- QUE LA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"**, ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO;
- 4.- QUE EL BENEFICIARIO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN CON CARGO AL PERIODO DE VIGENCIA QUE AMPARA LA PRESENTE FIANZA, DENTRO DE LOS 200 (DOSCIENTOS) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA MISMA;
- 5.- QUE, PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES;
- 6.- QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS JUICIOS O RECURSOS LEGALES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O LABORALES; QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE;
- 7.- QUE LA AFIANZADORA SE SOMETE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 281 Y DEMÁS PERTINENTES Y RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS;
- 8.- QUE ESTA FIANZA GARANTIZA TAMBIÉN LAS POSIBLES CONTINGENCIAS LABORALES QUE PUDIEREN LLEGAR A CUANTIFICARSE EN CONTRA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN A PRESTACIONES LABORALES DE TRABAJADORES DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"**, QUE PUDIERAN DERIVARSE CON MOTIVO DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ESTA OBLIGACIÓN DE

CONTINGENCIAS LABORALES, SE HARÁ EFECTIVA SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LAUDO DEFINITIVO EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE CONDENE A ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V. AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS, MANTENIENDO LA OBLIGACIÓN LA AFIANZADORA HASTA EL MOMENTO EN QUE SE DICTE Y QUEDE FIRME EL LAUDO CORRESPONDIENTE. LA PRESENTE FIANZA RESPONDERÁ POR OBLIGACIONES QUE DERIVEN POR CONTINGENCIAS LABORALES SUSCITADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, PERO EL BENEFICIARIO PODRÁ RECLAMARLAS UNA VEZ QUE HAYA SIDO EMPLAZADO DENTRO DE LA CITADA VIGENCIA DE LA FIANZA, O DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 200 (DOSCIENTOS) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA CITADA VIGENCIA.

9.- LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, POR LO QUE EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS QUE PROCEDAN POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Si transcurrido el plazo señalado, no se hubiere otorgado la fianza respectiva en los términos pactados, **"LA API MAZATLÁN"** iniciará el procedimiento de rescisión del Contrato de conformidad a lo estipulado en la CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.

VII. De la Vigencia y Rescisión.

DÉCIMO NOVENA. Duración del CONTRATO. - El presente CONTRATO estará vigente a partir del día de su registro hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.

El CONTRATO surtirá todos sus efectos legales al momento en que la SECRETARÍA emita el registro correspondiente de conformidad al artículo 51 de la ley.

El CONTRATO podrá ser prorrogado siempre que se no se exceda del plazo de vigencia de la CONCESIÓN de **"LA API MAZATLÁN"** y se cumplan los requisitos y condiciones que establezca **"LA API MAZATLÁN"** de acuerdo a la legislación aplicable, la CONCESIÓN, el PROGRAMA MAESTRO y el CONTRATO.

Para tal efecto, la solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito ante **"LA API MAZATLÁN"**, durante la última tercera parte del plazo original de vigencia y a más tardar seis meses antes de su conclusión, acompañando el programa de mantenimiento, que justifique el periodo solicitado en la prórroga.

VIGÉSIMA. Incumplimiento. - En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá exigir la rescisión o el cumplimiento forzoso del CONTRATO, sin necesidad de resolución judicial.

Si se demandare el cumplimiento del CONTRATO porque una de las partes hubiere incurrido en mora, la otra podrá reclamarle, según sea el caso, el pago de la pena convencional y/o el de los daños y perjuicios correspondientes a la duración del incumplimiento. Si la reclamante fuere **"LA API MAZATLÁN"**, podrá optar además por tramitar ante la SECRETARÍA la revocación del registro del CONTRATO conforme a lo estipulado en el artículo 52 de la LEY.

VIGÉSIMO PRIMERA. Rescisión del CONTRATO. - **"LAS PARTES"** convienen en que el CONTRATO podrá rescindirse, sin necesidad de resolución judicial, en cualquiera de los supuestos mencionados en la CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA, así como porque **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- I Por ceder, hipotecar, gravar o transferir los derechos derivados del CONTRATO a algún gobierno o estado extranjero, o por el hecho de que éstos sean admitidos como socios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"**;
- II Por no cubrir oportunamente al afectado las indemnizaciones por daños y perjuicios que se originen con motivo de la ejecución o prestación del SERVICIO;
- III Por no cubrir oportunamente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** a **"LA API MAZATLÁN"** cualquier parte de la CONTRAPRESTACIÓN en dos meses seguidos, o por omitir cualquier otro pago que se encuentre obligada a enterar a **"LA API MAZATLÁN"** en los términos del presente CONTRATO.
- IV Por no concluir o no realizar los trabajos de conservación, reparación, mantenimiento o inversiones mínimas establecidas en el programa de mantenimiento.
- V Por no ejercer los derechos derivados del CONTRATO durante un lapso mayor a un mes.
- VI Por incumplir con obligaciones a su cargo en materia de protección ecológica.
- VII Por actos u omisiones que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a realizar sus actividades dentro del PUERTO.
- VIII Por incumplir con cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en los ordenamientos legales aplicables o en las REGLAS DE OPERACIÓN del PUERTO.
- IX Por ceder total o parcialmente, sin autorización escrita de **"LA API MAZATLÁN"** derechos derivados del CONTRATO, u otorgar poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas.
- X Por incurrir o reincidir en cualquiera de los supuestos y plazos establecidos en la CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA del presente instrumento.
- XI. Por realizar operaciones de subfacturación y otras similares para afectar sus resultados financieros y económicos.
- XII. Por no contratar o mantener en vigor la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- XIII. Por no otorgar o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento del presente CONTRATO.

"LA API MAZATLÁN" se reserva el derecho de no permitir el acceso a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** al recinto portuario para los casos previstos en la presente cláusula, así como lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.

Con el propósito de que, al darse la rescisión, terminación del CONTRATO o revocación de su registro, el SERVICIO continúe brindándose con regularidad, calidad y eficiencia, **"LAS PARTES"** establecerán, en su caso, las reglas a que se sujetará la transferencia de operaciones por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** a **"LA API MAZATLÁN"** o al tercero que lo sustituya.

VIII. Disposiciones Generales

VIGÉSIMO SEGUNDA. Fuerza Vinculante de los Anexos y Confidencialidad. - Todos los anexos que se adjuntan al CONTRATO o que se agreguen al mismo, formarán parte del presente instrumento, por lo que su contenido los vinculará jurídicamente.

"LAS PARTES" convienen en que toda la información que cualquiera de ellas brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin autorización previa y por escrito. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

"LA API MAZATLÁN" deberá observar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en general las leyes que rigen en materia de tratamiento y clasificación de la información, **"LAS PARTES"** deberán observar la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

VIGÉSIMO TERCERA. Revisión de Condiciones. - Las condiciones establecidas en el CONTRATO podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMO CUARTA. Notificaciones. - Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios y/o por correo electrónico señalados por **"LAS PARTES"** en el capítulo de DECLARACIONES, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de su domicilio a la otra.

VIGÉSIMO QUINTA. Disposiciones Aplicables e Interpretación.- **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACIÓN y a la CONCESIÓN en lo que corresponda, a cumplir con los preceptos contenidos en la LEY y en su REGLAMENTO, en la Ley Federal de Competencia Económica y en los ordenamientos relativos a la protección al ambiente, a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO y a observar las disposiciones federales y estatales en las materias de seguridad y previsión social, civil, fiscal, administrativo y demás materias en lo general.

Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen a aquellos se entenderán hechas a los preceptos, o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del CONTRATO, puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

Para la interpretación y cumplimiento del CONTRATO, se estará a lo dispuesto en la LEY y su REGLAMENTO; y con base en lo previsto en dichas normas y en el CONTRATO, **"LAS PARTES"** procurarán adoptar decisiones de común acuerdo, escuchando, en su caso, el parecer de la SECRETARÍA.

VIGÉSIMO SEXTA. Quejas de Usuarios. - En los contratos de prestación de servicios que celebre **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"** con USUARIOS, incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarse ante el administrador portuario.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Respeto a los Derechos Humanos. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS"**, con base en los "Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos", se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente Contrato, así como a hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo de incumplimiento a dicha obligación.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS”, también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente contrato, así como a dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.

VIGÉSIMO OCTAVA. Caso Fortuito o de Fuerza Mayor. - **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS”** no será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor.

VIGÉSIMO NOVENA. Sustituciones y Modificaciones. - Cualquier modificación que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS”** efectúe en relación con la información proporcionada en el presente CONTRATO o con cualquier otra que hubiese sido presentada a **“LA API MAZATLÁN”**, deberá someterse a la aprobación previa de **“LA API MAZATLÁN”**.

TRIGÉSIMA. Jurisdicción. - En el caso de que el incumplimiento o la interpretación del presente CONTRATO dé origen a controversia judicial, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a la Legislación Mexicana, y a los Tribunales Federales Competentes en Mazatlán, Sinaloa, por lo que renuncian a otro fuero a que pudieran tener derecho ahora y en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Registro del CONTRATO. - **“LA API MAZATLÁN”** se obliga a registrar el CONTRATO ante la SECRETARÍA conforme lo previene el artículo 51 de la LEY, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la firma del presente instrumento.

La validez del presente CONTRATO estará sujeta a su registro y aprobación por parte de la Dirección General de Puertos dependiente de la SECRETARÍA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Permisos. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS”** deberá contar y mantener vigentes todos y cada uno de los permisos y autorizaciones necesarios para la prestación de los servicios.

El presente CONTRATO se firma por triplicado en Mazatlán, Sinaloa el día quince de julio de dos mil diecinueve.

POR LA “LA API MAZATLÁN”

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS”

Lic. Jorge Alejandro González Olivieri
Director General

C. Romeo Manuel Zazueta Domínguez
Representante Legal

Testigos

LAE. Miguel Eduardo Ramírez Lizárraga
Gerente de Comercialización

Lic. Lieb Lozgam Zapata Silva, registro bajo el núm.
Titular del Departamento de Promoción
APIMA702-256/19

Lic. César Alberto Domínguez Trasviña
Subgerente de Procedimientos Legales

en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Ciudad de México, a 27 de Julio de 2019.